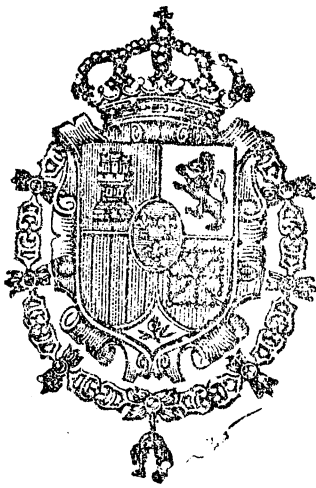


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... For un mes..... Pesetas, 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) For tres meses..... 20  
 BALNEARIOS Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... For tres meses..... 80  
 EXTRANJERO..... For tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza por defunción de D. José Fernández y Javier, al Doctor D. Angel Pérez Villalvilla, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

*Méritos y servicios del Presbítero D. Angel Pérez Villalvilla.*

En 10 de Septiembre de 1857 se le concedió una beca de pensión en el Seminario de Toledo, en el que permaneció como interno hasta Junio de 1866.

En 26 de Mayo de 1866 fué promovido á título de patrimonio al Sagrado orden del Presbiterado.

En 12 de Agosto de 1873 y 8 de Enero de 1877 recibió los grados de Bachiller y Licenciado en Teología con la censura *Nemine discrepante*.

En 1874 probó en el Instituto de Valladolid todas las asignaturas de la segunda enseñanza, recibiendo en el mismo Instituto el grado de Bachiller en Artes el 24 de Mayo de 1875.

En 24 de Septiembre de 1876 y 27 de Septiembre de 1880 recibió en la Universidad Central los grados de Licenciado y Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Ha sido Director de una de las Escuelas catequistas de Madrid, y es socio de mérito de la Academia Bibliográfica-Mariana de Lérida y de otras varias asociaciones piadosas y científicas.

Ha publicado varios trabajos para la primera enseñanza de la juventud y una traducción al español del Misal Romano, enriquecida con los oficios propios de los Santos españoles.

En Septiembre de 1869 fundó en Madrid un Colegio de primera y segunda enseñanza, en el que desempeñó las cátedras de Latín, Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Filosofía Moral, habiendo formado parte de los Tribunales oficiales de examen. Es autor de varios discursos científicos.

En 10 de Julio de 1866 fué nombrado Capellán de la parroquia de San Sebastián de Madrid.

Por Real decreto de 31 de Diciembre de 1883 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, posesionándose en 11 de Febrero siguiente.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Colegial de San Ildefonso por promo-

ción de D. Segundo Vadillo y Rodrigo, al Presbítero D. Baltasar del Peso y Pantoja.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

*Méritos y servicios del Presbítero D. Baltasar del Peso y Pantoja.*

En 1.º de Septiembre de 1868 fué nombrado por el Obispo de Segovia Capellán de San Bartolomé del Río Cambrones. En 12 de Marzo del 70 ascendió al Presbiterado.

En 1.º de Marzo de 1876 fué nombrado Coadjutor de la parroquia del Rosario del Real Sitio de San Ildefonso, cargo que desempeñó hasta 1884.

En 8 de Septiembre de 1877 fué agraciado con el cargo de Capellán castrense de la Guardia civil y Carabineros que residan en San Ildefonso, haciendo extensivo dicho nombramiento á todos los demás súbditos que no tuvieren Capellán propio.

En 22 de Octubre de 1884 fué nombrado Ecónomo de la mencionada parroquia del Rosario, y confirmado en el referido cargo por S. M. en 1885.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Cabrera, pidiendo que se indulte á su hijo Emilio Cabrera López de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de San Clemente le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la causa determinante del delito, y que el reo lleva cumplidas más de nueve décimas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Emilio Cabrera López del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Jorge Bissinger y Schenk, súbdito alemán, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto

alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL ORDEN

Vista su instancia de 26 del próximo pasado mes, en la que solicita que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de 7 de Septiembre de 1888, que declaró que la Compañía que representa no ha obtenido ni tiene derecho á la concesión de la línea de Placetas á Sancti Spiritus, y que se amplie más la expresada Real orden en los términos que expresa en su instancia:

Considerando que la Compañía de los Ferrocarriles de la isla de Cuba, de Caibarién á Sancti Spiritus, á pesar de titularse así, no tiene obligación de construir la parte de dicha línea comprendida entre Placetas y Sancti Spiritus, toda vez que no ha obtenido, ni aun solicitado, la concesión de dicha parte de línea, y que sólo es concesionaria de las secciones comprendidas entre Caibarién y San Juan de los Remedios, entre este punto y San Andrés, y entre éste y Placetas, cuyas secciones se hallan construidas y en explotación:

Y considerando que la caducidad prescrita para determinado caso en el art. 6.º de la ley de 22 de Agosto de 1885, relativa á la concesión de varios ferrocarriles de la isla de Cuba, no puede tener aplicación ni á la parte de línea de Placetas á Sancti Spiritus, puesto que no se ha hecho la concesión de dicha parte de línea, ni á las secciones comprendidas entre Caibarién y Placetas, toda vez que la Compañía concesionaria de éstas ha cumplido y cumple cuantas obligaciones se le impusieron al otorgársele la concesión de las mismas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, atendiéndose á la primera parte de lo solicitado, se publique íntegra la Real orden aludida en la GACETA DE MADRID, y se publique asimismo esta resolución en dicho periódico oficial.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.

BECERRA

Al Sr. D. Manuel Martín Veña, representante de la Compañía del Ferrocarril de Caibarién á Sancti Spiritus, de la isla de Cuba.

*La Real orden de 7 de Septiembre de 1888, dice así:*

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios individuos pertenecientes á todas las clases y representaciones sociales de Sancti Spiritus de esa isla, que solicitan que la Compañía de los Ferrocarriles de Caibarién á Sancti Spiritus de la misma, continúe su línea y la termine en plazos señalados y precisos, ó en caso contrario se declare la caducidad de la concesión:

Vista la instancia del representante en Madrid de la misma Compañía que solicita se anule el art. 6.º de la ley de 22 de Agosto de 1885 sobre concesión del ferrocarril central de esa isla:

Considerando que la Compañía citada, á pesar de su titu-



PROVINCIA DE MURCIA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas. Areas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	78	»	»	Alhama.....	Al Municipio de dicho término.....	Sierra de España.....	N. partido judicial de Mula; E. terrenos labrados y montuosos de particulares; S. y O. término municipal de Totana.....	4.524	1.380	»	3.144	Pinus halepensis (MIL). Pino carrasco.....	»
2	31	»	»	Totana.....	Idem.....	Coto de Santa Eulalia.....	N. monte Sierra de España y sus vertientes; E. ensanche de las balsas denominadas de los Murcianos y terrenos labrados de particulares; S. terreno montuoso perteneciente á las aguas de Yechar y monte Cabezo de la Rendija, de Totana, y O. término municipal de Aledo y terreno labrado de particular.....	237	4	»	233	Idem.....	»
3	32	»	»	Idem.....	Idem.....	Sierra de España y sus vertientes.....	N. terreno montuoso de particular, partido judicial de Mula y término municipal de Alhama; E. término municipal de Alhama y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados y montuosos de particulares, monte Coto de Santa Eulalia, de Totana, y término municipal de Aledo.....	5.760	1.186	50	4.573	Idem.....	»
4	32	»	»	Idem.....	Idem.....	Sierra y Llano de las Cabras.....	N. partido judicial de Mula; E. terrenos montuosos y labrados de particulares; S. término municipal de Aledo, y O. partido judicial de Lorca.....	1.387	451	50	933	Idem.....	»
TOTAL.....								11.908	3.022	»	8.886		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 21 de Diciembre de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas. Areas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	»	»	»	Librilla.....	Al Municipio de dicho término.....	Castellar, Los Hermanillos, Loma del Medio y otros.....	N. partidos judiciales de Mula y Murcia y terreno montuoso de particular; E. terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Alhama y partido judicial de Mula.....	1.375	250	»	1.125	Herbáceas.....	»
2	32	»	»	Totana.....	Idem.....	Cabezo de la Rendija.....	N. monte de Santa Eulalia, de Totana; E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Aledo.....	167	»	»	167	Idem.....	»
3	32	»	»	Idem.....	Idem.....	Cabezo de los Calderones.....	N., E., S. y O. terrenos labrados de particulares.....	13	»	»	13	Idem.....	»
4	32	»	»	Idem.....	Idem.....	Sierra de Gordo, Los Picarros y Sierra de Chichar.....	N. término municipal de Aledo, terrenos labrados de particulares y camino de Totana á Caravaca; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares y partido judicial de Lorca, y O. partido judicial de Lorca y término municipal de Aledo.....	2.198	140	»	2.058	Idem.....	»
5	32	»	»	Idem.....	Idem.....	Sierra de Tirieza.....	N., E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y término municipal de Aledo.....	176	»	»	176	Idem.....	»
TOTAL.....								3.929	390	»	3.539		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 21 de Diciembre de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

(Se continuará.)



Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros de esta villa, donde podrá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente segundo edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la sumaria en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía, se dignen dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del citado individuo; y caso de ser habido, sea conducido á esta Fiscalía para los efectos oportunos.

Luarca 24 de Marzo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Victoriano Ruiz. 812—M

## MADRID

D. Ricardo Guerra Echevarría, Comandante, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y de la causa seguida por deserción contra el soldado del depósito de Ultramar de esta plaza, Vicente Carsi Ballester.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Carsi Ballester, soldado con suerte á Ultramar del depósito de Ultramar de Madrid, y procedente del penal de Alcalá de Henares donde extinguía condena por el delito de robo, hijo de Vicente y Vicenta, natural de Valencia, Juzgado de primera instancia del Mar, soltero, de veinticinco años de edad, y de oficio fundidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, y de un metro 438 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, comparezca en las prisiones militares de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por su deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 3 de Abril de 1890.—Ricardo Guerra. 814—M

## Juzgados de primera instancia.

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en fecha de hoy dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, en nombre de D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, en concepto de marido y representante legal de Doña María Muñoz y del Acebal, contra Don Manuel Bravo y Castro, D. Manuel Barrera y García, D. Ceferino Luis Corral y D. Antonio Díaz Cañedo, sobre pago de 57.398 pesetas, procedentes de rentas ó alquileres vencidos y no satisfechos de las habitaciones que los últimos han ocupado en el Hotel de Embajadores, sito en la calle de la Victoria, núm. 1, de esta Corte, cuya casa es de la propiedad de los demandantes, intereses legales desde que se constituyeron en mora y costas, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento á los demandados que están ausentes en ignorado paradero y que no han comparecido al primero, para que dentro del improrrogable término de cinco días que se les señalan, mitad del que se les concedió la vez anterior, y siguientes al en que esta cédula sea publicada en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á D. Manuel Bravo y Castro, D. Manuel Barrera y García y D. Ceferino Luis Corral, expido la presente cédula, que será publicada en la GACETA oficial de esta Corte, y que firmo en Madrid á 5 de Abril de 1890.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—1522

## MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de diez días al conocido por Losa, trabajador de la playa, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle inquisitiva en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y lo pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Málaga 4 de Marzo de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—El actuario, Emilio Sánchez Arroyo. J—1968

## MARCHENA

D. Valentín Escribano Roca, Juez instructor del apuntamiento. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado al in-

dividuo ó individuos que en la noche del 20 de los corrientes asaltaron el corral de la casa del tahonero José Pérez Ruiz, calle de la Compañía, de esta población, y se llevaron 16 gallinas castellanas, á fin de recibirles declaración en la causa que instruyo sobre referido hecho; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias en busca de los autores y gallinas robadas; y si fueren habidos, ponerlos á mi disposición.

Marchena 28 de Marzo de 1890.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Enrique Serrano. J—1970

## MURIAS DE PAREDES

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paredes y su partido, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por el Procurador Gutiérrez, en nombre de D. Ramiro Alvarez, vecino de Piedrafrita, contra Cándido Ocampo Castro, que lo es de Mena, hoy de ignorado paradero, en reclamación de 2.250 pesetas é intereses de un 9 por 100 al año, vencidos desde el 14 de Agosto de 1887, después de habersele conferido traslado de ella por término de nueve días improrrogables para comparecer en los autos personándose en forma; acordó en providencia del día de hoy hacersele un segundo llamamiento emplazándole por segunda vez en la misma forma que el anterior, y señalándole para comparecer la mitad del tiempo ó término antes fijado.

En su virtud se emplaza por medio de edicto y términos referidos en la expresada providencia al demandado Cándido Ocampo; con la prevención de que si no compareciere, personándose en forma, en los autos de que queda hecha mención le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 21 de Marzo de 1890.—El Escribano, Magín Fernández. X—1531

## SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Ignacio María Gutiérrez y Escribano, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido de San Vicente de la Barquera.

Doy fe que en el expediente promovido en el mismo y ante mí por Doña María del Carmen Gutiérrez y de la Cueva, vecina de Urdias, sobre declaración de presunción de muerte de su legítimo hermano D. Francisco José Gutiérrez y de la Cueva, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal y el de su publicación es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Barquera, á 7 de Febrero de 1890, el Sr. D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos de jurisdicción voluntaria sobre declaración de presunción de muerte del ausente D. Francisco José Gutiérrez de la Cueva, promovidos por D. Eleuterio Gutiérrez y Gutiérrez, soltero, labrador y vecino del pueblo de Urdias, en su propio nombre y como apoderado de su madre Doña María del Carmen Gutiérrez de la Cueva, viuda, labradora y de la misma vecindad, en los cuales autos ha intervenido el representante del Ministerio fiscal:

1.º Resultando que D. Francisco José Gutiérrez de la Cueva, hijo legítimo de D. Antonio Gutiérrez y de Doña Teresa de la Cueva, y nieto por línea paterna de Benito Gutiérrez y de Lorenza de Celis y por la materna de Antonio de la Cueva y de Isabel Gutiérrez, nació en el pueblo de Urdias el 27 de Agosto de 1796 y fué bautizado en su iglesia parroquial al siguiente día:

2.º Resultando que los cónyuges D. Antonio Gutiérrez y Doña Teresa de la Cueva, casados en dicha iglesia el 11 de Mayo de 1795, hubieron asimismo por hija á María Epifania, que nació en la ciudad de Sevilla el 6 de Abril de 1806 y fué bautizada en la parroquial de San Vicente Mártir en el día inmediato:

3.º Resultando que D. Eleuterio Gutiérrez invocando su propio derecho y la representación de su madre Doña María del Carmen Gutiérrez de la Cueva, en virtud de poder general para administrar conferido ante el Notario de Comillas D. Anacleto Pérez Fernández con fecha 6 de Noviembre último, acudió al Juzgado por medio de escrito de 26 del mismo mes solicitando se declarase la presunción de muerte del ausente D. Francisco José Gutiérrez de la Cueva; y al efecto después de hacer mérito de los antecedentes expuestos que justificó con las correspondientes certificaciones, alegó que el susodicho D. Francisco José se ausentó del pueblo de su naturaleza con dirección al reino de Méjico por el año de 1816, sin que desde entonces á la fecha de la instancia se tuviese noticia alguna de su llegada á ese ni á otro lugar, ni se hubiese sabido jamás el de su residencia á pesar de las indagaciones que primeramente sus padres y después su hermana, practicaron para averiguarlo, por lo que era fama pública por el pueblo de su naturaleza y contiguos que había muerto en los azares de la guerra que en la época de su partida—así consta—los habitantes de aquel reino sostenían para conseguir la emancipación de la madre patria, y que Doña María Epifania Gutiérrez de la Cueva era hermana única del ausente, pues sus padres no tuvieron más hijos, y conocida entre sus convecinos con los nombres de María del Carmen; y citando como fundamento de la petición el precepto del art. 191 del Código civil, ofreció información testifical para justificar los extremos relacionados:

4.º Resultando que admitida, después de oír al representante del Ministerio fiscal, y practicada la información de testigos ofrecida por D. Eleuterio Gutiérrez, consta por declaración de tres vecinos del pueblo de Urdias y de cuyo conocimiento dió fe el actuario, que es fama y opinión general en

él y en los inmediatos el fallecimiento de D. Francisco José Gutiérrez de la Cueva, que se ausentó en 1816 para el reino de Méjico con autorización de sus padres, los cuales jamás tuvieron noticia alguna de su paradero y lo mismo la hija de éstos Doña María Epifania, conocida con los nombres de María del Carmen, y hermana única del ausente D. Francisco José:

5.º Resultando que pasado de nuevo el expediente al representante del Ministerio fiscal, éste emitió dictamen en 28 de Enero último, proponiendo se accediese á la declaración de presunción de muerte de D. Francisco José Gutiérrez de la Cueva por haber el solicitante justificado los hechos que alegó y no constar la omisión de prescripción alguna de procedimiento en el expediente, en cuya sustanciación, con efecto, han sido observadas las formalidades legales:

1.º Considerando que, demostrado por la información testifical y la correspondiente certificación de la partida de bautismo el parentesco de segundo grado de consanguinidad legítima entre D. Francisco José y Doña María Epifania Gutiérrez de la Cueva, es ésta parte interesada, conforme al artículo 191, en relación con el 185 del Código civil, para pedir la declaración de presunción de muerte de aquél por tener derecho á heredarle ab intestato:

2.º Considerando que probado igualmente por medio de certificación de la partida bautismal de D. Francisco José Gutiérrez de la Cueva haber éste cumplido la edad de noventa y tres años en la fecha de la presentación de la instancia origen de estos autos, y porque consta de modo indudable, en virtud de las manifestaciones de los testigos, que, ausente del pueblo de su naturaleza hace más de treinta años, no se recibió noticia alguna de él ni se conoce su paradero, procedé declarar la presunción de su muerte, según lo establecido en el citado art. 191 del Código civil:

Vistas las mencionadas disposiciones;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Francisco José Gutiérrez de la Cueva, natural del pueblo de Urdias, en este partido judicial, de noventa y tres años de edad, hijo legítimo de D. Antonio Gutiérrez de Celis y de Doña Teresa de la Cueva Gutiérrez, y nieto por línea paterna de Benito Gutiérrez y de Lorenza de Celis, y por la materna de Antonio de la Cueva é Isabel Gutiérrez.

Notifíquese esta sentencia al interesado y al representante del Ministerio fiscal; publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; y transcurridos que sean seis meses, á contar desde la fecha de su inserción en el último de los periódicos oficiales, dese cuenta de los autos para acordar la resolución que corresponda, si dentro de aquel plazo no se formulare por parte legítima alguna oposición.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia en la Sala de este Juzgado, en San Vicente de la Barquera á 7 de Febrero de 1890, día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Ignacio María Gutiérrez.»

Para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, según está mandado, expido el presente testimonio en San Vicente de la Barquera á 3 de Marzo de 1890.—Ignacio María Gutiérrez. X—1526

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Antonio Romero Dornis, de esta vecindad, soltero, empleado, de veintitrés años de edad, para que dentro del término de quince días, que se cuentan desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para evacuar una diligencia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que procedan á la busca y comparecencia de aquél, al fin que se ordena.

Sevilla 26 de Marzo de 1890.—Alfredo Aguayo y Urriza.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—1975

En virtud de providencia del Sr. D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido, dictada en los autos ejecutivos que por ante mí penden á instancia de D. Carlos Conrado y Galin, como marido de Doña María de los Dolores Morella, contra D. Rafael Laffitte y Castro por cobro de pesetas, se sacan á licitación pública, por término de veinte días, las fincas que se describen á continuación:

Una hacienda de olivar nombrada del Rosario, situada en el término de la villa de Dos Hermanas, á cuya finca se ha agregado la dotación de olivar de la hacienda, que se nombró de las Monjas, y cuyas dotaciones la componen 21 suertes de olivar, que son las siguientes:

Primera. Una suerte de olivar nombrada la Cerca, de cabida de 19 hectáreas y 40 áreas, y en esta superficie 40 aranzadas de olivar de 60 piés de olivo cada una: linda por Norte y Oeste con olivares de la hacienda de Viñaca, de Doña Francisca Lesaca, y por Este, con otro de la hacienda de Bertendona, del Sr. Marqués de la Motilla. Enclavado en esta suerte descrita, se encuentra el caserío, que ocupa una extensión superficial de 2.413 metros 32 decímetros cuadrados; distribuidos en ingreso, patio, en el pozo y aljibe, jardín que lo forma parte del patio, en el que hay plantados 12 naranjos,

de ellos 10 grandes y dos pequeños, un nípico de Lapón, ocho perales, dos palmeras, varios rosales y otros arbustos; á la izquierda, entrando en el patio dos cuadras; á la derecha, sobre la crupa de la puerta de entrada, se halla el departamento destinado al caserío, compuesto de habitación de ingreso, á la izquierda cocina, de frente sala, y á la derecha de dicho ingreso, escalera que conduce al sobrado destinado á granero; siguiendo la misma dirección, un cuarto con entrada directa por el patio, otra que da comunicación á otras dos; en la crujía lateral derecha cocina, y por ella se ingresa á una habitación, la cual tiene puertas al campo, dos cuartos que se comunican, corral, por el entrada á un tinahón para estancia de 12 bueyes, pajar sobre el piso bajo de dicho tinahón; y sobre el pajar, palomar en dicha construcción, gallinero, trojes que se comunican en la parte del molino donde se halla emplazado el asiento y rulo de triturar la aceituna, caldera, cuadra para bestias dedicadas en tiempo de molienda al molino, canal del molino, en ella 10 tinajas para el aceite, dos de ellas se hallan rotas, un pequeño almacén de aceite de cuatro tinajas, cochera, el agua para el riego del jardín se eleva de un pozo construido en la parte posterior del edificio, por medio de una noria de hierro, depositándose en una alberca que se halla pegada al muro de división del jardín. El estado del descrito caserío es el de segunda vida.

Segunda. Otra suerte de tierra plantada de olivar, llamada Aiama Grande y Alamo Chico, de cabida de seis hectáreas, 65 áreas y 14 centiáreas, y en esta superficie 14 aranzadas de olivar de 60 pies de olivo cada aranzada: linda por Norte con olivar de D. Joaquín de Goyoneta, hoy de sus herederos; Sur y Oeste con olivar del mismo sucesor del Sr. Goyoneta, y por el Este con vereda y olivar del Sr. Marqués de la Cerrezuela.

Tercera. Otra suerte de tierra plantada de olivar, llamada del Garrotal, de cabida de tres hectáreas, 32 áreas y 50 centiáreas, y en esta superficie siete aranzadas de olivar: linda por Norte con olivar de Doña Francisca Lesaca, y por Este, Sur y Oeste con olivares de los sucesores de D. Joaquín Goyoneta y estacada de Sorte.

Cuarta. Otra suerte de tierra plantada de olivar, llamada Torre Mochuelo, de cabida de cuatro hectáreas, 27 áreas y 59 centiáreas, en ella nueve aranzadas de olivar: linda por Norte, Este y Oeste con olivar de la hacienda llamada Doña Ana, de la propiedad de los herederos de D. Juan Bravo Murillo, y por el Sur con la hijuela de vecindad.

Quinta. Otra suerte de tierra plantada de olivar, llamada Olivo Gordo, de cabida de 16 hectáreas, 15 áreas y 34 centiáreas, y en esta superficie 34 aranzadas de olivar: linda por Norte y Este con una vereda realenga, y por Sur y Oeste con olivares de D. Nicolás Maestre, ó sea con la suerte llamada la Redondilla, perteneciente á dicho señor.

Sexta. Otra suerte de tierra plantada de olivar, llamada la Redondilla, de cabida de cuatro hectáreas, 27 áreas y 57 centiáreas, y en esta área nueve aranzadas de olivar: linda por Norte, Sur y Oeste con olivares del Sr. Conde de Cervellón y por Este con olivar de una capellanía.

Séptima. Otra suerte de tierra plantada de olivar, llamada Parada de los Carros, de cabida de 95 áreas y dos centiáreas, y en esta área dos aranzadas de olivar: linda por Norte y Sur con olivares del Sr. Conde de Cervellón, y por Este y Oeste con caminos vecinales.

Octava. Otra suerte de tierra plantada de olivar, llamada los Leños, de cabida de dos hectáreas, 87 áreas y 55 centiáreas, y en esta área cinco aranzadas de olivar: linda por Norte con olivares del Sr. Conde de Cervellón; Sur y Oeste con vereda realengo, y por el Este con camino vecinal.

Novena. Otra suerte de tierra situada en el pago de Santarén, de cabida de cuatro hectáreas, 16 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á siete fanegas de tierra del marco de Sevilla, en los cuales había antes tres y cuarta aranzadas de olivar, y hoy por haber hecho nuevas plantaciones existen siete aranzadas: linda por Norte con olivar de la testamentaria de Maestre; Sur con mancho raso de Santarén; Este con olivar de la testamentaria de D. José Domínguez Angulo, y por Oeste con olivar de la hacienda de Maestre.

Décima. Otra suerte de tierra en el pago que nombran de las Marías, de cabida de cuatro hectáreas, 16 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á siete fanegas de tierra, y en esta superficie una casa en ruina, pozo para noria y siete y media aranzadas de olivar y 11 encinas: linda por el Este con la que á continuación se describe, y olivares de D. Francisco Díaz y D. José Martínez; Norte con olivares de D. Juan Luis del Cozar; Oeste con olivares de D. Ramón Martínez, y por Sur con olivar de D. Antonio Arahal.

Undécima. Otra suerte de tierra en el mismo pago de las Marías, de cabida de 59 áreas y 55 centiáreas, equivalente á una fanega de tierra, y en esta superficie una aranzada y 24 pies de olivar: linda por Este con olivar de D. Casimiro Cano, vecino de Utrera; Norte con otros de D. Francisco Díaz; por Este con la suerte anteriormente deslindada, y por el Sur con otro olivar de D. Antonio Arahal.

Duodécima. Otra suerte de tierra al sitio ó pago de las Plateras, de cabida una hectárea, 18 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á dos fanegas de tierra, y en esta superficie tres aranzadas y 12 pies de olivo, 10 pinos y vallado: linda por el Norte con olivar de los herederos de D. Juan María Maestre; Este con el camino de Los Palacios; Sur con el mismo camino de Los Palacios, y por Oeste con olivar de D. Joaquín Goyoneta.

Décimatercera. Otra suerte de tierra al sitio que nombran Mata del Castillo, de cabida de 47 áreas y 56 centiáreas, y en esta superficie una aranzada de olivar: linda por Norte

con las Matas del Castillo; Sur con olivar de Juan Márquez, y por Oeste con olivares de la hacienda de Doña Ana.

Décimacuarta. Otra suerte de tierra llamada las Marías, de cabida de tres hectáreas, 38 áreas y siete centiáreas, equivalentes á siete y cuarta fanegas de tierra, y en esta superficie ocho aranzadas de olivar: linda por el Norte con olivar de D. Ramón Martínez; Sur y Este con olivares de la Hacienda Harbure, y por Oeste con estacadas de Antonio Arahal.

Décimaquinta. Otra suerte de tierra marcada con el número 8 del trance primero en el pago del Cerro de las Botijas, de cabida de dos hectáreas, 30 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas de tierra, en la que hay plantadas cinco aranzadas de olivar: linda por Norte con suerte perteneciente á Juan Moreno; Sur con otra de D. Antonio Clarós; Este con otra de Antonio Navarro, y por Oeste con hijuela de servidumbre.

Décimasexta. Otra suerte de tierra en el Cerro de las Botijas, de cabida de dos hectáreas, 37 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas de tierra, y en esta extensión cinco aranzadas de olivar: linda por el Norte con hijuela de disfrutadero; Sur con padrón divisorio de la suerte que tiene de María Olmedo, hoy Manuel Rodríguez; Este con el camino de Los Palacios, y por Oeste con tierras de Juan Díaz y otras de Manuel Muñoz.

Décimaséptima. Otra suerte de tierra en el Cerro de las Botijas, de cabida de dos hectáreas, 37 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas de tierra, y en esta superficie cinco aranzadas de olivar: linda por Este con el camino de Los Palacios; Sur tierras de Mateo Gómez; Oeste con el partidor de servidumbre, y por el Norte con tierras de Carlos Rubio y Rubio.

Décimoctava. Otra suerte de tierra al sitio de los Montecillos, de cabida de cinco hectáreas, 94 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de tierra, y en ellas 10 aranzadas de olivar, subdivididas en dos porciones, una que tiene 471 pies de olivar: y linda al Norte con olivares de D. José Monje; Este con el camino de la marisma; Sur con la vereda de la Corchuela y olivar de Andrés Mejías, y por Oeste con otros de José Monje y Manuel García; y la otra 112 pies, que linda por Norte con olivar de la hacienda de Doña Ana; Este con estacada de Monje; Sur otra de Manuel García, y por Oeste con la vereda de la Corchuela.

Décimanovena. Otra al mismo sitio de los Montecillos Bajos, de cabida de cuatro hectáreas, 75 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 10 aranzadas de olivar: linda por Norte y Este con olivares de José León Monje; Sur con otro de la testamentaria de D. José Domínguez Angulo, y por Oeste con vereda de la Corchuela.

Vigésima. Otra suerte de tierra al pago del Cerro de las Botijas, de cabida de dos hectáreas 57 áreas, y 58 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas de tierra, y en ellas cinco aranzadas de olivar: linda por Este con el camino de Los Palacios, Norte con olivar de José Clarós, conocido de Corona; Este con otro de Joaquín de Ligante, y por el Sur con las hijuelas que divide el trance primero del segundo, estando señalada esta suerte con el núm. 15 de dicho trance primero.

Vigésimaprimerá. Otra haza de tierra al sitio Cerro de las Botijas, de cabida de una hectárea, 18 áreas y 42 centiáreas, equivalentes á dos fanegas de tierra, y en esta extensión 58 hectáreas y algunos garrotes: linda por Este con el camino de Los Palacios; Norte con propiedad de la Señora; Oeste con tierras de D. Juan Domínguez, y Sur con otras de D. Carlos Rubio y Rubio.

Dichas fincas han sido valoradas en la suma de 75.100 pesetas, de cuyo importe se han de deducir los capitales de censos y demás cargas perpetuas que sobre sí tengan.

Para cuyo acto se ha señalado el día 5 de Mayo próximo venidero, y hora de la una en punto de la tarde, en la sala de audiencias de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, cuyo remate tendrá lugar bajo las siguientes

#### Condiciones.

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la cursal del Banco de España en esta ciudad, una suma igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á la licitación.

Estas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepción hecha de la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte de precio de la venta.

Segunda. Los expresados bienes serán sacados á pública subasta por el tipo del precio hecho por el perito nombrado por el Juzgado.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. No podrán hacerse proposiciones por cada una de las fincas hipotecadas, si no que habrán de considerarse como una sola para los efectos de la subasta.

Quinta. El precio del remate se abonará en efectivo metálico, deduciendo de él el valor legítimo de las cargas á que los bienes se hallen afectos.

Sexta. Los títulos de propiedad de las mencionadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que los que quieran tomar parte en la subasta puedan examinarlos á su costa; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y séptima. No se admitirá al adjudicatario reclamación

alguna por defecto de títulos, aunque estos sean observados con posterioridad al acto del remate.

Y para la debida publicidad se expide el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 29 de Marzo de 1890.— El actuario, José Gutiérrez. X—1527

#### SEVILLA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital ha distado providencia en pleito ejecutivo que se sigue en dicho Juzgado, por ante mí á instancia de D. Vicente González Abreu, contra D. Joaquín Gallego y otros sobre cobro de pesetas, mandando en la indicada providencia que se saque á pública subasta por el término legal y bajo el tipo de su aprecio, para su remate en el mejor postor, la finca que á continuación se describe:

Una hacienda de olivar situada en término municipal de la villa de la Rinconada, en esta provincia, nombrada Casablanca, á 10 kilómetros próximamente del pueblo de su término, á dos de la estación férrea de Brenes que es la más inmediata, y á 15 de esta ciudad; linda al Norte con el arroyo llamado Bodegón de las Cañas; al Sur con la dehesa nombrada Casa Lengua ó Cartuja, propiedad de los herederos del Conde de Guadalete; al Este con el designado arroyo Bodegón de las Cañas, olivares de la hacienda del mismo nombre, de la propiedad del Marqués de la Cerrezuela; otros olivares de la hacienda llamada Gavarrilla, propiedad de Doña Dolores Quintanilla y la dehesa denominada la Gavarrilla, de D. Lorenzo Domínguez, y al Oeste con la dehesa llamada Torruño, propia de D. Pablo y D. Diego Benjumea y la vía férrea de Sevilla á Córdoba. En dichos límites y en un solo perímetro, existen de cabida 974 aranzadas del marco de la provincia, ó sean de 425 estadales cada una, equivalentes á 462 hectáreas, 79 áreas y 61 centiáreas de tierra, con 420 estadales en una huerta perdida junto al caserío, y las restantes, ó sean 973 aranzadas y cinco estadales, plantadas de olivar de diferentes clases y condiciones; pues los hay gordales, molino, estacas, garrotes y acebuches, perteneciendo á los primeros, ó sean gordales, 5.264; á los segundos, ó sean los de molino, 28.740 la mayoría manzanillos, zorzaleños y pocos vidueños, á los terceros, ó sean acebuches para injertar, 4.634, y los restantes en escaso número, estacas, garrotes, cañivanos y marras, siendo el total de cada clase, 182 estacas, 30 garrotes y 722 cañivanos, ramones y marras: clasificado este arbolado, pertenecen á la primera clase la mitad de su número; á la segunda, la cuarta parte; y á la tercera, los restantes; existiendo en aumento en el trozo destinado á huerta, algunos árboles frutales, en su mayor parte granados, siete olivos, tres estacas y algunos álamos.

Dicha hacienda se encuentra dividida en trances ó cuartos nombrados Rasos de los Peruétanos, Hoyos de las Zarzas, Cardas, Chapatal, Pañoleta del Torruño, otro Chapatal, Albajadal, Encina, Regajo, Colorado, Gordo, Primero de las dos lagunas, Segundo de las dos lagunas, Arquilla y Zahurdas. En la parte de la huerta y próximo al indicado caserío, hay un manantial de abundantes aguas con depósito de fábrica de ladrillos y un pilar á poca distancia con dos caños de tres centímetros de diámetro, y junto al vallado de la mencionada hacienda Bodegón de las Cañas existe otro manantial de abundantes aguas cubierto de zarzas que da origen á una fuente nombrada el Arquilla, con depósito también de fábrica de ladrillos. Próximo al centro de la finca de que se trata y á la vereda de carnes de Sevilla á Córdoba, que la atraviesa, se halla el indicado caserío, cuya entrada principal se establece al Este, teniendo de línea 112 metros 80 centímetros; con la cual, la fachada del fondo y los costados, forma su perímetro una figura irregular de ocho lados, que contiene en sí 5.672 metros cuadrados de terreno, distribuidas en su planta baja y alta en cómodas y extensas dependencias, contándose un molino á vapor, rulo con cuatro piedras, dos prensas, una descompuesta, dos carretones, dos depósitos de hierro para la elaboración del aceite, máquina de vapor con su chimenea á la distancia de 12 metros 50 centímetros del caserío, labrada de fábrica de ladrillos, de 18 metros de altura, canal con 28 tinajas, bomba, contrabomba, pilón, fogón, almacén de aceite con 17 tinajas luceneras; y tiene además capilla con una dependencia para vestuario.

La construcción del expresado caserío es de buena fábrica de ladrillos á excepción de algunos muros de las cercas que tienen tapias, siendo los suelos hoyados y cubiertos de pinos de Flandes y hierro, considerándose en primer estado de vida caserío, molino y casa habitación; en segundo, dependencias del patio principal y capilla; y en tercero, lo restante, á excepción de una pequeña parte que está en ruina.

La finca descrita ha sido apreciada en la suma de 500.260 pesetas, á deducir gravámenes y sin incluir los valores de los referidos manantiales de aguas y el movimiento de vapor para la molienda de aceitunas, correspondiendo de dicha suma 87.224 pesetas al caserío, 1.827 á la huerta y 411.949 al demás arbolado y terreno, cuyo suelo es de tierra arcillosa y arenisca, de buena calidad en general.

Para el acto del remate se ha señalado el día 9 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, en la audiencia del indicado Juzgado, sita plaza de la Contratación, número 6, haciéndose para los efectos oportunos las advertencias siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público correspondiente una cantidad igual, cuando menos al 15 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Segunda. Que dichas consignaciones serán devueltas acto

seguido del remate á sus respectivos dueños, pero no al rematante, pues la de éste se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Que los títulos de propiedad que existen presentados en autos y los antecedentes respectivos que obran en aquéllos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para instrucción de los que se propongan interesarse en la subasta.

Cuarta. Y que para el completo de dichos títulos de propiedad se estará á lo dispuesto en el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil y regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para la debida publicidad se expide el presente.  
Sevilla 22 de Marzo de 1890.—V.º B.º=Lezameta.—Ante mí, el actuario, Manuel Ferrer. X—1525

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al autor ó autores del robo verificado á D. Manuel López Meslin, en la noche del 22 del actual, en su domicilio calle Cantabria, núm. 1, para que comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á objeto de responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial practiquen las más eficaces diligencias con el fin de averiguar el paradero de las alhajas y efectos que fueron sustraídos expresada noche y que á continuación se expresan; y habidos que sean, ponerlas á mi disposición en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no acrediten en el acto su legítima adquisición.

Dado en Sevilla á 23 de Marzo de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto.

Efectos robados.

Una custodia de plata como de media vara de alta y de seis libras de peso, con una inscripción que dice: «A la capilla de Nuestra Señora del Rosario por su hermandad.»

Un cáliz de plata con la misma inscripción y de una libra próximamente de peso.

Un copón de plata como de media libra de peso, con una inscripción que dice: «A la educación católica.»

Un cubierto de plata con la inicial M.  
Dos ó tres cubiertos de plata Meneses.  
Un despertador de níquel.  
Un rosario de plata.  
Treinta duros en metálico, sin saberse que clase de monedas.  
Una cartera con papeles y documentos.  
Y dos cobertores, uno blanco con las iniciales M. L., y otro encarnado con el núm. 19 en la punta. J—1977

TALAVERA DE LA REINA

D. Benigno Marcos y Domínguez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido.

Por virtud del presente encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de un tal Atanasio, de oficio quincallero, natural de Sotillo de la Adrada, en donde tiene familia, y se ignora su paradero, que vestía pantalón azul de dril, chaqueta negra, gorra y alpargatas blancas, á fin de que á contar del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, preste declaración en causa por robo en la casa de Pedro Nieto, vecino de San Román.

Dado en Talavera de la Reina á 26 de Marzo de 1890.—Licenciado Benigno Marcos.—Por su mandado, Mariano Gill de Albornoz. J—1978

TINEO

Por el Procurador de este Juzgado D. José Acebedo, en nombre de D. Manuel Martínez, de Grandas de Salime, se propuso demanda ordinaria de menor cuantía contra Manuel Enrique, Josefa, Miguel, Juan y José Alvarez Ron y López Linera, como herederos del padre común D. Antonio, vecinos de Vallinas, del término de Allande y este partido, sobre cobro de 1.608 pesetas y media de principal, y 340 con 64 céntimos de intereses vencidos; cuya demanda fué admitida por providencia de 22 del actual, y hallándose ausentes Miguel, Juan y José, se acordó en esta fecha hacerles la citación y emplazamiento de éstos según determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose la cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que contesten la demanda dentro de nueve días; bajo los apercibimientos legales.

Y para que la presente sirva de citación y emplazamiento á Miguel, Juan y José Alvarez Ron y López Linera, vecinos que fueron de Vallinas, y hoy de ignorado paradero, para que la contesten dentro de nueve días desde la última inserción; bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por contestada la demanda, continuando en rebeldía, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tineo 31 de Marzo de 1890.—Maximino Castañón. X—1528

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez instructor del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Andreu Rodríguez, hijo de Ramón y de Gertrudis, natural de Torrente, de oficio pintor, de unos veintidós años de edad, soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos y color sano, para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser examinado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las diligencias conducentes para la busca y captura de dicho Andreu, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en las cárceles de San Agustín de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsificación de documento por sustitución.

Dada en Valencia á 29 de Marzo de 1890.—Manuel Beltrán y Diego.—Domingo Martín. J—1979

ZARAGOZA—SAN PABLO

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy dictada en la causa seguida ante este Juzgado contra Leopoldo Sofin Vices sobre sustracción de prendas á Marcos Garde Salas, natural de Pamplona, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, habitante en el barrio de Rochapea, de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, he acordado se cite á éste para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el nombrado Juzgado á recoger las prendas que le fueron hurtadas, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma á Marcos Garde Salas, cumpliendo lo mandado la extendiendo en Zaragoza á 1.º de Abril de 1890.—El actuario, José Eguitarre. J—1980

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Española de Electricidad.

Resumen del balance practicado en 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones: por el capital de 24.369 acciones en cartera.....	6.092.250
Terrenos para taller: por su valor actual.....	667.692
Mobiliario y útiles: por el valor del existente.....	3.000
Acciones en cartera: por el valor dado á las siguientes:	
Por el de 6.493 acciones de la <i>Sociedad Matritense de Electricidad</i> , producto líquido de cesión de privilegios y recibidas en pago de material y efectivo.....	1.000.000
Por el de 250 acciones de la <i>Sociedad Valenciana de Electricidad</i> , producto de cesión de privilegios.....	250
	1.000.250
Maquinaria y herramientas: por el valor dado á las existentes.....	500.000
Gastos de instalación y constitución: por los derechos de la escritura social y pólizas para las acciones.....	52.743'15
Depósitos constituidos por esta Sociedad: por los verificados para responder á varios servicios públicos.....	74.662'60
Efectos á cobrar: por la suma de los existentes á cargo de varios.....	1.540
Fabricación de carbones: por la maquinaria y herramientas especiales para la misma.....	18.101'05
Estación y talleres en San Beltrán: por el costo de su edificación hasta la fecha.....	297.737'34
Revista <i>La Electricidad</i> : por su existencia actual.....	2.095'59
Acciones entregadas en garantía: por el capital de 600 acciones entregadas en dicho concepto.....	150.000
Caja: por la existencia según arqueo.....	10.948'22
Valores pendientes activos: por los pendientes de cancelación.....	62.858'44
Acciones emisión 1.º de Abril 1888, disponibles: por el capital de 5.229 acciones á disposición de varios.....	1.307.250
Existencia de material: por el valor dado á las primeras materias y material construido... Material eléctrico empleado para la producción de luz: por el valor dado al material de líneas, dinamos y el colocado en varias instalaciones de esta capital.....	224.745'53
Producción taller: por el valor dado al material en construcción y construido en reparación. Privilegios: por el costo de los privilegios Gramme, Maxim, Swan, Kabath y Carbones.....	83.520'03
Material y jornales en instalaciones por terminar: por el material pendiente de facturación.....	32.877'62
Deudores en cuenta corriente: suma de los saldos á nuestro favor.....	588.151'96
Acciones recibidas en pago de material: por el capital de 1.80 acciones, emisión 1.º de Abril de 1888, equivalentes á cuatro de las antiguas.....	1.749'39
	601.598'61
	450
	11.774.221'53

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital social: por el representado por las 40.000 acciones emitidas en 1.º de Abril de 1888.....	10.000.000
Valores pendientes pasivos: por los pendientes de cancelación.....	628'28
Tenedores de las acciones, emisión 31 de Diciembre de 1884 con sólo derecho á canje: por el capital de las 5.215'50 acciones, emisión de 1.º de Abril de 1888 á su disposición.....	1.303.875
Acreedores por acciones percibidas en la proporción de tres de las nuevas por 10 antiguas: por el capital de las 13'50 acciones, emisión de 1.º de Abril de 1888 á su disposición.....	3.375
Acreedores en cuenta corriente: saldo á favor de diversos.....	200.981'38
Acreedores sujetos á la suspensión de pagos: saldo á favor de diversos.....	1.243.747'49
	12.752.607'07
<i>Pérdida que arroja este balance.....</i>	978.385'54

Demostración de los beneficios y pérdidas en 1889.

BENEFICIOS

Procedentes de:	
Adelanto á cuenta de beneficios de 1888: Amortización de ésta por caducidad de derecho de los interesados.....	3.600
Acciones cedidas: beneficio resultante en el canje de acciones.....	250
Existencia de material: beneficio realizado por el vendido durante el año.....	51.662'80
Producto de alumbrado: beneficio producido por este servicio durante el año.....	87.773'77
Deudores de dudoso cobro: beneficio resultante por el cobro de alguna cuenta.....	452
	143.738'57

PÉRDIDAS

Procedentes de:	
Pérdidas y beneficios de 1888: importe de varias cuentas correspondientes á aquel ejercicio, presentadas después de cerrado el mismo.....	15.577'48
Revista <i>La Electricidad</i> : pérdida que arroja esta cuenta que resulta por el ejercicio de 1888, después de cerrado el mismo.....	57'26
Censo: importe del correspondiente á este año.....	4.000
Intereses: por los correspondientes al acreedor hipotecario, durante este ejercicio que no han sido satisfechos, por motivo del estado de suspensión.....	40.047'40
Gastos generales, á saber: contribuciones, comisiones, sueldo de los empleados, impresos, anuncios y otros.....	47.769'64
Pérdidas en varias cuentas á liquidar.....	70.338'84
Acciones en cartera: por amortización sobre las 6.493 acciones de la <i>Sociedad Matritense de Electricidad</i> .....	944.333'49
	1.122.124'11
<i>Pérdida.....</i>	978.385'54

Barcelona 31 de Diciembre de 1889.—El Jefe de Contabilidad interino, Juan Comas.—Aprobado, el Presidente, Luis Maria de Camino.—El Secretario, Marcelino Güell.—V.º B.º.—El Administrador interino, R. Furuello. X—1530

Gran tejería mecánica pamplonesa y Fábrica de yeso y cal.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación en 14 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	1.419'46
Fábrica de yeso.....	31.602'55
Cantera de Biurrún.....	2.930
Mobiliario.....	3.193'46
Inmuebles y maquinaria.....	508.832'61
Fabricación.....	160.202'49
Elaboración de yeso.....	7.343
Deudores en cuentas corrientes.....	70.557'31
Obligacionistas.....	114.600
Garantías de subastas.....	8.077'50
Géneros en varias plazas.....	1.345'01
Valores en cartera.....	23.750
Depósito de Villanueva.....	140'42
Idem de Las Campanas.....	321'94
	934.315'75
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	500.000
Obligaciones.....	150.000
Dividendo de acciones.....	220
Depósito de valores.....	7.500
Depósitos en efectivo.....	47.725
Acreedores en cuentas corrientes.....	35.330'75
Efectos á pagar.....	166.040
Dividendo de obligaciones.....	22.000
Reservas.....	5.500
	934.315'75

S. E. ú O.—Pamplona 14 de Diciembre de 1889.—Por el Consejo de administración, Virgilio Sagüés. X—1529

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Abril de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 7. Lists various public funds and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE ABRIL DE 1890

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, such as Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'65 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'63 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Abril de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Abril de 1890.

Table of telegrams received, listing LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Gerona, Lugo y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table listing prices for various types of meat (vacas, carneros, corderos, terneras, cerdos).

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'29 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'52 á 1'63 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) with columns: Ptas., Céns., listing amounts for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 7 de Abril de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 7 y 8 de la Sala tercera de la sentencia del Tribunal Supremo, y 70 y 71 de las del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the guide: Primera clase, 30 pesetas; Segunda ídem, 15 pesetas; Tercera ídem, 12'50 pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero, entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION

legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION

legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGIS-

lativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Table listing prices for Ultramar compilation: Península, 8 pesetas; Provincias de Ultramar, 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla

de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DÍA

San Dionisio, Obispo, y el Beato Julián de San Agustín. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 4.ª de abono.—Turno 3.º par.—La almoneda del diablo. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las campanas de Carrión.